LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2151-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

BREÑA-LIMA-LIMA

"RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y REGISTRO DE INGRESOS PROVENIENTES DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

31 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0092022222151100

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-2151-SCE

"RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y REGISTRO DE INGRESOS PROVENIENTES DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. Alcance	4
	5. De la entidad o dependencia	4
	6. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Los pagos por conceptos de multas que realizo el Centro Educativo Particular La Salle en los días 9 y 11 de marzo de 2019, por S/ 50 281,80 no fueron registrados en los partes diarios de recaudación de la entidad, siendo utilizados para cubrir faltantes de dinero en efectivo de los días 7 y 8 de marzo de 2019.	
	2. Los partes diarios del día 24 de febrero de 2020, adjuntan un depósito de cheque por el importe de S/ 31 829,00, el cual no corresponde a la recaudación, por tratarse de una devolución de la transferencia realizada por el ex subgerente de Tesorería a la empresa R&N empresarial SRL.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	24
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	25

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2151-SCE

"RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y REGISTRO DE INGRESOS PROVENIENTES DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA"

PERÍODO 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Breña, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2151-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 063-2022-OCI/MDB de 27 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la recaudación, custodia y registro de los ingresos provenientes de recursos directamente recaudados por la municipalidad, durante el período del 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, se efectuó de acuerdo a las disposiciones internas y normativa vigente aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la recaudación y custodia de los ingresos provenientes de recursos directamente recaudados se efectuó de acuerdo a las disposiciones internas y normativa vigente aplicable.
- Determinar si el registro de la información proveniente de la recaudación de recursos directamente recaudados, se efectuó de acuerdo a las disposiciones internas y normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Durante el año 2019 y 2020, la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña, ha realizado depósitos al banco, en importes menores a lo realmente recaudado, situación que para cubrir dichos faltantes de dinero, anexaron como sustento de rendiciones, voucher y cheques por un total de S/ 82 110,80 los cuales no corresponden a la naturaleza de dicha recaudación / rendición.

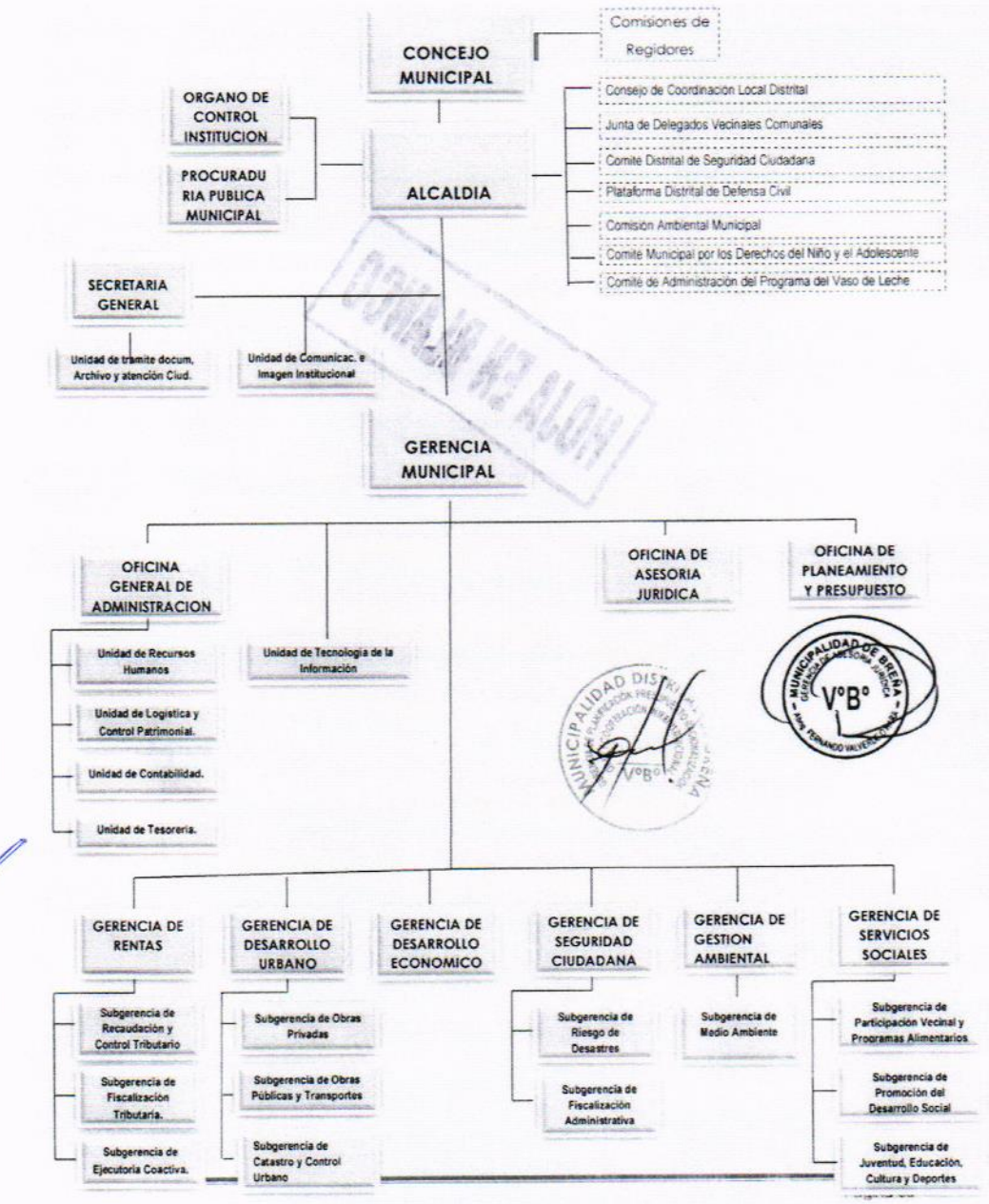
4. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

5. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Breña, tiene el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Breña:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña



Fuente: Ordenanza n.º 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña.

6. Notificación del Pliego de Hechos

Se efectuó la notificación del pliego a las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad a través de medios físicos, ya que no fue posible efectuar la notificación electrónica establecida en el numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", así como al marco normativo emitido por la Contraloría General de la República que regula la notificación electrónica.

En ese sentido, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña autorizó notificar el pliego de hechos en forma física mediante Memorándum n.° 192-2022-OCI/MDB.

El pliego de hechos (9 y 7 folios) fue comunicado a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el servicio de control a partir del 19 de julio de 2022, a fin de garantizar el debido proceso de control.

II. ARGUMENTOS DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

1. LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE MULTAS QUE REALIZO EL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR LA SALLE, DE LOS DÍAS 9 Y 11 DE MARZO DE 2019, POR S/ 50 281,80 NO FUERON REGISTRADOS EN LOS PARTES DIARIOS DE RECAUDACIÓN, SIENDO UTILIZADOS PARA CUBRIR FALTANTES DE DINERO EN EFECTIVO DE LOS DÍAS 7 Y 8 DE MARZO DE 2019.

De la revisión a la documentación remitida por la Subgerencia de Tesorería, que sustenta las recaudaciones diarias las cuales fueron compulsadas con los depósitos bancarios respectivos pertenecientes a la municipalidad, se advierte que en los días 7 y 8 de marzo de 2019, la Caja n.° 2 no reporto registros de ingresos Parte Diarios, siendo así que las Cajas n.° 3, 4 y 6 autorizadas para ese día, registraron un ingreso total en efectivo de S/ 106 364,18 evidenciándose haberse depositado al banco S/ 56 082,38, generando un **faltante de efectivo no depositado al banco** de S/ 50 281,80 que a la fecha la entidad no ha podido sustentar, tal como se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Diferencias de ingresos en efectivo recaudados Vs. Depósitos realizados

Día	Partes Diarios Caja n°	Recaudación efectivo del día	Depósitos provenientes de Recaudaciones		Diferencia Recaudación Vs. Depósitos S/
		S/	Fecha	S/	
07/03/2019	Caja 3	24 193,76	08/03/2019	10 059,64	-14 134,12
	Caja 4	16 589,26	08/03/2019	35 209,55	18 620,24
	Caja 6	17 674,59	08/03/2019	5 052,06	-12 622,53
Total 07/03/2019		**58 457,61**		**50 321,25**	**8 136,36**
08/03/2019	Caja 3	(*) 19 992,29			19 992,29
	Caja 4	8 694,86			8 694,86
	Caja 6	19 219,42	11/03/2019	5 761,13	13 458,29
Total 08/03/2019		**47 906.57**		**5 761.13**	**42 145,44**
Total		**106 364,18**		**56 082,38**	**50 281,80**

Fuente: Partes Diarios de la Unidad de Tesorería con Informe N° 063-2022-UT-OGA/MDB de 2 de marzo de 2022.
Hecho por: Comisión de Control.
(*) Total Efectivo - monto anulado / S/ 20 072,29 – S/ 80,00 = 19 992,29

Tal como se expone en el Cuadro n.° 1, el día 7 de marzo de 2019, las cajas n°s: 3, 4 y 6 reportaron un movimiento de ingreso en efectivo de S/ 58 457,61; sin embargo, se ha evidenciado depósitos bancarios de ese día por S/ 50 321, 25 advirtiéndose una diferencia faltante de efectivo no depositado al banco por S/ 8 136,36.

De igual manera el día 8 de marzo de 2019, las cajas n°s: 3, 4 y 6 reportaron ingresos en efectivo de S/ 47 906,57; sin embrago, se ha evidenciado depósitos bancarios de ese día por S/ 5 761,13 generando una diferencia faltante de dinero en efectivo no depositado por S/ 42 145,44.

Situación, que para sustentar el dinero en efectivo faltante por S/ 8 136,36 y S/ 42 145,44 de los días 7 y 8 respectivamente, recaudados por las cajas n°s: 3, 4 y 6, la Sub Gerencia de Tesorería a través del Informe n.° 063-2022-UT-OGA/MDB de 2 de marzo 2022 **(Apéndice n.° 4)**, presentó ante la Comisión de Control los documentos denominados "Ingreso por Partidas Presupuestales" de los días 7, 8 y 9 de marzo de 2019. Dichos documentos detallan / describen los nombres de los contribuyentes y monto pagado, tanto en efectivo como en cheques.

De la revisión al referido reporte de "Ingreso por Partidas Presupuestales" del día 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte, a para efectos de justificar el faltante de depósito bancario de S/ 8 136,36, la Subgerencia de Tesorería adjunto copia de los vouchers de depósitos del Banco de la Nación – Vaso de Leche por S/ 3 800,00 y S/ 1 350,18 y S/ 2 986,18 los cuales no corresponderían a la recaudación de ese día, al no estar considerados en la relación de dicho reporte.

Asimismo, revisado el reporte de "Ingreso por Partidas Presupuestales" del día 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6),** se advierte que para justificar el faltante de depósito bancario de S/ 42 145,44 la Subgerencia de Tesorería adjuntó copia de los voucher de depósitos del Banco de la Nación – Vaso de Leche por S/ 34,10; S/ 22 989,78; S/ 23 162,92 cuyos importes no corresponderían a la recaudación de ese día, al no estar considerados en la relación del reporte emitido.

Es de indicar que, mediante Oficio n.° 005-2022-OCI/MDB-SCE de 7 de julio 2022 **(Apéndice n.° 7),** se solicitó al Titular de la entidad, disponga a quien corresponda, nos explique de manera sustentada, respecto a la diferencia de S/ 42 145,00 encontrada entre el importe total recaudado en efectivo, por las Cajas N°s: 3, 4 y 6 y los depósitos realizados el día 8 de marzo de 2019, sin respuesta a la fecha.

De la misma forma, con Oficio n° 006-2022-OCI/MDB-SCE de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8),** la comisión de control solicito al Titular de la entidad, nos confirme de manera documentada cual es origen, procedencia de los depósitos por S/ 23 162,92; S/ 34,10; S/ 22 989,78 y S/ 4 095,00 que hace mención el Banco de la Nación a través de su Carta S/N de 16 de setiembre 2021, sin respuesta a la fecha.

De otro lado, a través del Informe n° 0422-2021-SGT-GAF/MDB de 17 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 9),** el señor Santiago Arrazabal Paredes, por entonces Subgerente de Tesorería, señaló que los depósitos de S/ 4 095,00, S/ 23 162.92, S/ 34,10 y S/ 22 989,78 corresponden a los dos (2) cheques emitidos por el Colegio La Salle

Es de indicar que, mediante Carta s/n de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Banco de la Nación respondió al Titular de la municipalidad, lo siguiente:

> *"(...) que con fecha 11.MAR.2021, se recibieron cuatro (4) depósitos a la cuenta 00-000-245690 como se detalla a continuación: importes de S/ 23 162,92; S/ 34,10 y S/ 22 989,78 cuyos números de cheque no se visualiza (...) asimismo, pudimos verificar en el listado de cheques de otro banco recibidos en esa fecha, que se recepcionó un cheque del Banco*

Interbank, por el importe de S/ 4 095,00, N°: 85066567, mas no se ubican cheques de otro banco. Sin embargo se puede visualizar la recepción de un cheque N° 85066568 del Banco Interbank de S/ 46 186,80. Sugiero pueda verificar en su sistema, en el área de Tesorería en la cual se desempeña si los otros abonos, corresponden a la suma total de dicho cheque."

Vale decir, que el banco afirma haber recibido cuatro (4) depósitos a la cuenta n.° 00-000-245690 por los importes de S/ 23 162,92; S/ 34,10 y S/ 22 989,78 cuya sumatoria asciende a S/ 46 186,80 y otro depósito bancario de S/ 4 095,00 donde no se visualiza los números de cheques. Es importante señalar que dichos importes coinciden con los depósitos / cheques del Centro Educativo La Salle.

En esa misma línea, se verificó en el Sistema Integrado de Administrativo Financiera – SIAF[1], de la municipalidad, el registró n.° 738-2019, donde en la fase del "Recaudo" del día 8 de marzo de 2019, se apreció que se encuentran consignados en forma fraccionada los importes de los cheques emitidos por el Colegio Educativo Particular La Salle, utilizando diferentes clasificadores de ingresos, a pesar que no pertenecen a la recaudación de ese día, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cheques del Centro Educativo Particular La Salle ingresados en Registro SIAF N° 738-2019

SIAF	N° Documento	Fecha	Monto S/	Clasificador	Fecha Registro
738	970000409	11.03.2019	12 989,78	1.3.3.9.2 23	02.04.2019
738	970000409	11.03.2019	5 000,00	1.3.3.9.2 24	02.04.2019
738	970000409	11.03.2019	5 000,00	1.3.3.9.2 27	02.04.2019
		Sub total	**22 989,78**		
738	970000408	11.03.2019	23 159,02	1.1.2.1.1 1	02.04.2019
738	970000408	11.03.2019	1,31	1.3.3.9.2 23	02.04.2019
738	970000408	11.03.2019	1,68	1.3.3.9.2 24	02.04.2019
738	970000408	11.03.2019	0,91	1.3.3.9.2 24	02.04.2019
		Sub total	**23 162,92**		
738	970000421	11.03.2019	1 023,00	1.3.3.9.2 23	02.04.2019
738	970000421	11.03.2019	2 176,00	1.3.3.9.2 24	02.04.2019
738	970000421	11.03.2019	896,00	1.3.3.9.2 27	02.04.2019
		Sub total	**4 095,00**		
738	970000410	11.03.2019	10,00	1.3.3.9.2 7	02.04.2019
738	970000410	11.03.2019	10,00	1.3.3.9.2 15	02.04.2019
738	970000410	11.03.2019	10,00	1.5.2.1.1 1	02.04.2019
738	970000410	11.03.2019	4,10	1.5.2.1.6 99	02.04.2019
		Sub total	**34,10**		
		TOTAL	**50 281,80**		

Fuente: Registro del SIAF N° 738-2019
Hecho por: Comisión de Control

Coincidentemente al hecho expuesto, se ha determinado que a consecuencia de una multa municipal impuesta, el Centro Educativo Particular La Salle en los días 9 y 11 de marzo 2019, pagó en la Caja n.° 02 de la municipalidad los Cheques N°s: 8566567 y 8566568 del Banco Interbank, por los importes de S/ 4 096,00 y S/ 46 186,80 respectivamente, los cuales no fueron registrados en los reportes de recaudación "Partes Diarios" de la entidad, tal como se demuestra a continuación:

[1] SIAF – Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Herramienta ligada a la Gestión Financiera del Tesoro Público, diseñada para el registro administrativo en las fases de compromiso, devengado y girado, así como del registro contable (contabilización de las fases y notas contables), que toda entidad debe registrar para sustentar sus ingresos y egresos respectivos.

Mediante Carta s/n de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11),** la señora Nora Palomino Casanova, Directora del Centro Educativo Particular La Salle, señala que cumplió oportunamente con el pago de las multas relacionadas a la regularización de obra vinculada a la construcción de un comedor en la institución educativa, impuestas durante la gestión del ex subgerente de Fiscalización Administrativa, señor Valerio Granda Álvarez, confirmando que el pago se realizó con dos cheques del Banco Interbank, cheque N° 85066567 por S/ 4 095,00 y cheque N° 85066568 por S/ 46 186,80, para tal afirmación adjunto copia de los documentos siguientes:

- Orden de Pago n° 049286 de 9 de marzo de 2019 por el importe de S/ 4 095,00, consigna los sellos y vistos de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y de la Caja n° 2 de la Subgerencia de Tesorería.

- El Voucher de ingreso 030007817 emitido por la Caja n.° 2 a cargo del cajero con iniciales "DARAUJ", del día 9 de marzo de 2019 por el importe de S/ 4 095,00 por concepto de multas administrativas ordinarias.

- Orden de Pago n.° 049293 de 11 de marzo de 2019 por S/ 46 186,80, que consigna el sello y el visto de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, por el concepto de multas administrativas ordinarias.

- El Voucher de ingreso 030007969 emitido por la Caja n.° 2 a cargo del cajero con iniciales "DARAUJ", del día 11 de marzo de 2019 por el importe de S/ 46 186,80 por concepto de multas administrativas ordinarias.

- Copia de seis (6) Actas de Fiscalización n.° 002120, 002121, 002128, 002130, 002149 y 002163, todas de fecha 8 de marzo de 2019, emitidas por los inspectores municipales señores Arturo Arias Norabuena, Rafael Saavedra Castillo y Vicente Alvarado Zevallos de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

- Copia de seis (6) Notificaciones de Cargo n.° 001872, 001972, 001974, 001984, 001985 y 002559 todas de fecha 8 de marzo de 2019, emitidas por los inspectores municipales de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mencionados en el numeral precedente.

- Copia de dos (2) Medidas Anticipadas n.° 001665 y 001771, ambas de 8 de marzo de 2019, emitidas por los inspectores municipales de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

De la revisión a la información alcanzada por el referido centro educativo, se advierte que, con el visto bueno de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Breña, se procedió el día 9 y 11 de marzo de 2019 a emitir las Ordenes de Pago n.°s: 049286 y 049293 a nombre del "CEP LA SALLE" por S/ 4 095,00 y S/ 46 186,80 respectivamente **(Apéndice n.° 12)**.

En atención a dichas órdenes de pago, el centro educativo, emitió y presentó en la Caja n.° 2 de la municipalidad, dos (2) Cheques n°s: 8566567 y 8566568 del Banco Interbank, a nombre de la Municipalidad de Breña por S/ 4 096,00 y S/ 46 186,80 respectivamente.

Para acreditar los pagos efectuados, se evidencia el documento (Tickets/voucher) de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña, con detalle de: **CANCELADO, a nombre de CEP LA SALLE, de fecha 09/03/2019, con referencia CAJA-02, Cajero: DARAUJJ, ingreso** 030007817*** PAGO: 0603295, por concepto de Multa Administrativa Ordinaria por S/ 4 095,00 **(Apéndice n.° 12)**.

De igual manera, se evidencia el documento de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña, con detalle de **CANCELADO, a nombre de CEP LA SALLE de 11/ 03/2019, con referencia CAJA-02, Cajero: DARAUJJ, ingreso** 030007969***, PAGO: 0603450, por concepto de Multa Administrativa Ordinaria por S/ 46 186,88 **(Apéndice n.° 12)**.

Es de indicar que, a través del Informe n.° 099-2022-UT-OGA/MDB **(Apéndice n.° 13)** de 11 de abril de 2022, el señor Eduardo Enrique Canales Bejarano, jefe de la Unidad de Tesorería, nos informa respecto al documento de pago que emite la caja n.° 02 de la Unidad de Tesorería, lo siguiente:

> *"(...) La codificación seguida del nombre PAGO hace referencia al número de operación (lo programa el sistema), el cual corresponde a una previa configuración en el sistema (*SISMUN) realizada por los programadores, (...) se adjunta el detalle de todas las operaciones realizadas por la caja N° 02 en el período marzo del 2019, en el cual se precisa: el número de recibo, código del contribuyente, fecha de pago, operador (usuario) y monto abonado/pagado (...)"*

De la revisión, al citado Informe que adjunta el detalle de todas las operaciones realizadas por la Caja n.° 02 durante el período marzo de 2019, se advierte que no se ha registrado el ingreso de los cheques n.°s: 8566567 y 8566568 del Banco Interbank por S/ 4 096,00 y S/ 46 186,80 respectivamente, a través de los cuales el referido centro educativo pagó a la municipalidad el día 9 y 11 de marzo de 2019 por conceptos de multas administrativas.

A tal circunstancia, mediante Oficio n.° 061-2022-OCI/MDB de 20 de junio de 2022 el cual fue reiterado con el Oficio n.° 004-2022-OCI/MDB-SCE de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se solicitó al Titular de la entidad nos confirme de manera documentada, sí los cheques n.°s: 8566567 y 8566568, por S/ 4 096,00 y S/ 46 186,80 emitidos y pagados el día 9 y 11 de marzo de 2019 respectivamente por el Centro Educativo Particular La Salle, fueron registrados como ingresos en los reportes de recaudación diaria de la entidad, así como los depósitos bancarios efectuados, sin respuesta a la fecha.

De otro lado, en atención a nuestro Memorándum n.° 036-2022-OCI/MDB de 24 de febrero de 2022, el jefe de la unidad de Tesorería, a través del Informe n.° 063-2022-UT-OGA/MDB de 2 de marzo 2022 **(Apéndice n.° 15)**, entregó a esta comisión de control, copia de los Estados / Extractos Bancarios de las cuentas utilizadas para el depósito de recaudaciones, así como las Carpetas de los Partes Diarios correspondientes a los meses de enero a abril del año 2019.

De igual manera, mediante el Informe n.° 081-2022-UT-OGA/MDB de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Eduardo Canales Bejarano, precisa que:

> *"Dentro del acervo documentario, no se han ubicado los recibos (emitidos por la caja 02 del "Sistema de Caja") que acrediten el pago realizado por el contribuyente, ni las órdenes de pago N° 049286 y N° 049293 de fecha 09/03/19 y 11/03/19 respectivamente. Se adjunta el estado de cuenta del contribuyente con los pagos realizados hasta la fecha, en donde no se visualizan los ingresos de los días 09 y 11 de marzo del 2019".*

Del mismo modo, mediante el Informe n.° 099-2022-UT-OGA/MDB **(Apéndice n.° 13)**, de 11 de abril de 2022, el jefe de la Unidad de Tesorería nos remite un reporte de las operaciones realizadas por la Caja N° 2 del mes de marzo de 2019, donde se aprecia que el operador de dicha caja tiene las siglas "DARAUJO" y que las operaciones identificadas con los voucher N°s: 030007817 y 030007969 de 9 y 11 de marzo de 2019 por S/ 4 095,00 y S/ 46 186,80 respectivamente, no se encuentran registradas.

Asimismo, con el Informe n.° 105-2022-UT-OGA/MDB de 18 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 17),** el jefe de la Unidad de Tesorería respecto a la Caja N° 02, señala lo siguiente:

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

V°B°

"1. Dentro del acervo documentario, no se han ubicado los partes diarios emitidos por la caja 02 en los días indicados (8,9 y 11 de marzo del 2019)...4. No existe documentación de la autorización del funcionario respecto a la apertura de la CAJA 02, para los días 9 y 11 de marzo del 2019."

Es de indicar que, la información alcanzada, por el jefe de la Unidad de Tesorería fue sujeto a confirmación con los comprobantes de pago alcanzados mediante Memorándum n.° 0421-2022-UT/OGA/MDB de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, donde se puede observar que, la señora Dayerlin Endrina Araujo Méndez, que reside en el país con Permiso Temporal de Permanencia N° 001757922, prestó servicios como cajera central en los meses de marzo y abril de 2019 bajo la modalidad de Locación de Servicios.

De otro lado, mediante Informe n.° 050-2022-UTI-GM/MDB de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el señor German Medina Neria Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, señala lo siguiente:

"En relación, a los días 08, 09 Y 11 de marzo de 2019 y de las transacciones registradas por el cajero DARAUJO de acuerdo a SISMUN. Se informa que no existen registros del día 09 de este cajero; en lo que respecta a los días 08 y 11 se adjunta lo solicitado"

(...) "En la tabla MRECIBOS no existe las multas administrativas con el código de Contribuyente, Inst. De los Hnos. de las Escuelas Cristianas "La Salle" (0000633)." "Se realizó la revisión respectiva del acervo documentario de esta unidad, y se determinó que no existe documentación de esa época de constancias de alta y baja de usuarios de caja a través del sistema de información SISMUN".

Las situaciones expuestas inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 (vigente desde el 17 de setiembre de 2018)**

"(...)

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

"(...)

3. **Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

4. **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:** La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2017-EF/77.15, aprobada Resolución Directoral n.° 002-007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017**

Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

- **Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77-15 de 6 de mayo de 1980 que aprueba las Normas Generales de Tesorería**

NGT-01 "UNIDAD DE CAJA"
Se deberá centralizar en la Tesorería, o quien haga sus veces, el manejo de los recursos financieros de la entidad.

I. CONCEPTO
La Unidad de Caja consiste en centralizar la totalidad de los recursos financieros de la entidad y ponerlos a disposición de la Tesorería.

III. ACCIONES A DESARROLLAR
En todas las entidades, el tesorero conjuntamente con el Director General de Administración, o quien haga sus veces, deberán centralizar el manejo de los recursos financieros.

- **Directiva n.° 005-2017-MDB "Normas para la administración de los ingresos y egresos de la municipalidad distrital de Breña", aprobada con Resolución n.° 618-2017-MDB de 31 de agosto de 2017.**

VI. Disposiciones Generales y Específicas de los Ingresos

6.7 La Subgerencia de Tesorería en la encargada de depositar o abonar los fondos recibidos por concepto de pagos de los tributos municipales, así como de recursos directamente recaudados por la venta de bienes y servicios y otros, en forma íntegra, en la cuenta bancaria de la municipalidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción, conservando los comprobantes de depósito.

6.8 Se podrá aceptar cheques certificados girados a nombre de la Municipalidad por la recepción de ingresos que no sean en efectivo. Dichos cheques serán depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad por la Subgerencia de Tesorería, dentro de las 24 horas de su recepción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

6.9 La Subgerencia de Tesorería procederá inmediatamente a registrar en el Sistema SIAF-SP, las fases Determinado y Recaudado de todos los fondos recibidos así como en los libros correspondientes.

6.10 La Subgerencia de Tesorería deberá conservar y custodiar los recibos, tickets, vouchers o constancias documentarias que evidencien haber recibido los fondos por todo concepto a nombre de la Municipalidad.

6.12 El personal de caja encargado de la recepción de fondos reportaran diariamente, bajo responsabilidad, a la Subgerencia de Tesorería sobre los fondos recaudados en el día. Asimismo el Sub Gerente de Tesorería informará diariamente a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre los montos recaudados.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad han ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 50 281,80.

Situación que se originó por la actuación directa de la titular de la subgerencia de Tesorería, que con la finalidad de restituir el saldo de dinero faltante correspondiente a la recaudación de caja de los días 7 y 8 de marzo del 2019, por la suma de S/ 50 281,80 (detallado en el Cuadro n.° 1), acompaño como sustento, los reportes de las cajas denominadas: "Ingreso por Partidas Presupuestales" los voucher de depósitos bancarios por: i) S/ 4 095,00, ii) S/ 23 162,92, S/ 34,10 y iii) S/ 22 989,78, montos que no están incluidos en los referidos reportes de aquellos días; además, la sumatoria de dichos importes corresponden a los dos (2) cheques emitidos por el Colegio La Salle girados el día 9 y 11 de marzo de 2019, que fueron entregado, pero no registrados en la Caja n.° 2, lo cual significaría un perjuicio económico a la entidad por S/ 50 281,80.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Es de precisar que, la señora **Carmen Manuela Ramírez Aguilar,** en su condición de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, pese haber sido notificada mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDB el 19 de julio de 2022 a las 13: 09 pm **(Apéndice n.° 25)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se procedió a efectuar la evaluación de los hechos notificados en el Pliego de Hechos concluyendo que estos no se desvirtúan lo comunicado. La evaluación, la cédula y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 28)** del informe de Control Específico, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

CARMEN MANUELA RAMIREZ AGUILAR, identificada con DNI n.° 06761647, en su condición de Sub gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 18 de setiembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MDB del 2 de enero de 2019 y culminada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 476-2019-MDB de 18 de setiembre de 2019, se le comunicó el Pliego de Hechos el 19 de julio de 2022 con la Cédula de Comunicación N.° 001-2022-CG/OC2695-SCE-4, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/2695-02-004 **(Apéndice n.° 25)**; cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

Con su accionar vulneró el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público según el cual los fondos públicos se orientan de manera eficiente; el artículo VI del Título Preliminar, y los artículos 7°, literal e) del 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al principio de seguridad, las atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes; y a la responsabilidad del Director General de Administración y del Tesorero en la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades.

Asimismo, vulnero la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero del 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que en el artículo 2º dispone: "*Todo empleado público está al servicio de la Nacional, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", igualmente los literales a) y c) del artículo 16º dispone: a)*todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c)Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la norma legal acotada, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; dispositivo concordante* con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumplió además lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Situación que inobservo el artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.º 590-2017-MDB de 24 de julio de 2017, que establece las funciones de la subgerencia de Tesorería: "1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería; supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen el Sistema Nacional de Tesorería.; "2)*cautelar la adecuada captación, custodia, depósito de los ingresos en las cuentas corrientes que la Municipalidad mantiene en los bancos autorizados según lo establecido en la directiva de Tesorería....*"; "3)*Procesar el parte diario de fondos y mantener la información documentaria que sustente los ingresos y egresos e informar a la gerencia de Administración de Finanzas sobre el movimiento de fondos en efectivo....*"; (...) "5)*adoptar medidas de seguridad para la custodia, traslado, y depósito de fondos; (...) "11) Coordinar el procesamiento de la información que sustente los ingresos y egresos y su validación correspondiente en forma diaria; (...)" "15) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier perdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción...." (...)" "17) Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en el ámbito de su competencia y notificar los incumplimientos conforme a ley".*

En cuanto al marco normativo interno aplicable a su rol de obligado especial en la administración de los ingresos municipales se tiene que la Directiva n.º 005-2017-MDB – "Normas para la administración de los ingresos y egresos de la Municipalidad Distrital de Breña", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 618-2017-MDB de fecha 31 de agosto del 2017, en el rubro V "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD"

señala que: "*Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad en las áreas que se encargan de determinar y recaudar ingresos, así como certificar, comprometer, devengar y girar los gastos de la Municipalidad Distrital de Breña*"; bajo ese contexto de actuación funcional, era el responsable de llevar a cabo la recaudación la custodia y depósitos de los ingresos ediles, por tanto, debió de supervisar y controlar el cumplimiento estricto de la normatividad aplicable a la gestión de tesorería.

Asimismo, en lo que respecta a sus funciones específicas enmarcadas en la administración de los fondos públicos ediles ha transgredido el Subnumeral 6.7 que indica que *"La Subgerencia de Tesorería es la encargada de depositar o abonar los fondos recibidos por concepto de pagos de los tributos municipales, así como de recursos directamente recaudados (...)*; en efecto, dicha función se concretiza con su actuación en el proceso de recaudación.

En adición a ello, como responsable de la custodia y depósito de los fondos públicos ediles, en estricto ejercicio de sus funciones supervisión y control del cumplimiento *normatividad vigente en el ámbito de su competencia,* en virtud al subnumeral 6.6 del referido dispositivo normativo interno, en la recaudación de los fondos provenientes de los recursos directamente recaudados por la venta de bienes y servicios y otros, debió cautelar que sea realizada exclusivamente por los cajeros de la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas.

De igual forma, el subnumeral 6.12 de la directiva en mención refiere que "(...) *Asimismo el subgerente de tesorería informara diariamente a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre* los montos recaudados".

Además, incumplió lo establecido el literal e) del artículo 185° y el artículo 222° del Reglamento Interno de los Servidores bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 280-2018-MDB del 17 de abril de 2018 que determina que los servidores de la Municipalidad Distrital de Breña bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 que señala que se encuentran prohibidos de *"Cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten el buen nombre de la Municipalidad Distrital de Breña o su patrimonio", "El servidor público de la MDB debe evitar la incorrección, exteriorizando probidad en todos sus actos, en la vida social, debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad respecto de los hechos de interés general; así como en el desempeño de sus funciones, el servidor público tiene los deberes de neutralidad, transparencia, discreción ejercicio adecuado del cargo según sea el caso y el uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad al desarrollar sus funciones."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

2. LOS PARTES DIARIOS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2020, AÑADIERON UN DEPÓSITO DE CHEQUE POR EL IMPORTE DE S/ 31 829,00, EL CUAL NO CORRESPONDIA A LA RECAUDACIÓN, POR TRATARSE DE UNA DEVOLUCIÓN A LA TRANSFERENCIA REALIZADA POR EL EX SUBGERENTE DE TESORERIA A LA EMPRESA R&N EMPRESARIAL SRL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

De la revisión a la documentación remitida por la Subgerencia de Tesorería que sustenta las recaudaciones diarias, las cuales fueron compulsadas con los depósitos bancarios respectivos pertenecientes a la municipalidad, se advierte que el día 24 de febrero de 2020, las cajas autorizadas para ese día, registraron un ingreso total de S/ 200 876, 54 evidenciándose haberse depositado al banco S/ 165 321,31 generando un saldo faltante no depositado de S/ 35 555,23, del cual para efectos de cubrir dicho faltante anexaron como sustento de rendición un cheque n.° 0000048 por el importe de S/ 31 829,00 que no corresponde a dicha rendición, por tratarse de una transacción diferente a la naturaleza de recaudaciones establecidas en normativa, por cuanto corresponde a una devolución, tal como se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Diferencias de ingresos recaudados VS Depósitos bancarios efectuados

Día	Partes Diarios Caja n°	Recaudación efectivo del día	Depósitos provenientes de Recaudaciones		Diferencia no depositada S/
		S/	Fecha	S/	
24/02/2020	JECHEVARRI	65 949,07	24/02/2020	50 000,00	15 949,07
	SOCAMPOS	83 471,29		18 171,00	65 300,29
	LMARTINEZ	18 333,16		6 800,00	1 7543,38
	JJULCA	33 123,02	25/02/2020	16 958,29	1 6164,73
				64 537,80	-64 537,80
				8 854,22	-8 854,22
Total 24/02/2020		**200 876,54**		**165 321,31**	**35 555,23**

Fuente: Partes Diarios - Unidad de Tesorería con Informe N° N° 052-2022-UT-OGA/MDB de 22 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se muestra en el Cuadro n.° 3, el día 24 de febrero marzo de 2019, las cajas autorizadas de ese día, que consignan las siglas: i) JECHEVARRI, ii) SOCAMPOS, iii) LMARTINEZ y iii) JJULCA, reportaron un ingreso total de S/ 200 876,54; sin embargo, se ha evidenciado depósitos bancarios por S/ 165 321,31 originándose así una diferencia faltante de efectivo no depositado al banco por el importe de S/ 35 555,23.

A efectos de sustentar el faltante de S/ 35 555,23 a través del Informe n.° 156-2022-UT-OGA/MDB de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20),** el jefe de la Unidad de Tesorería remitió a esta comisión de control los documentos denominados "Ingreso por Partidas Presupuestales" y los Partes Diarios del día 24 de febrero de 2020 correspondientes.

El referido informe, adjunta un "Acta de entrega en efectivo" (suscritos por los señores: Jhonathan Jorge Julca Berrios y Santiago Manuel Arrazabal Paredes, Cajero Central y Sub Gerente de Tesorería de la municipalidad respectivamente), así como "El Cierre de Todas las Cajas del día 24 de febrero de 2020" y los "Partes Diarios del 2020-02-24" de las cajas JECHEVARRI, SOCAMPOS, LMARTINEZ y JJULCA. Dichos documentos/ reportes detallan / describen los nombres de los contribuyentes y monto pagado, tanto en efectivo como en cheques.

De la revisión al referido reporte de "Ingreso por Partidas Presupuestales" del día 24 de febrero de 2020, se advierte que para efectos de justificar el faltante de depósito bancario de S/ 35 555,23 la Sub gerencia de Tesorería adjunto copia del voucher de depósito del Banco de la Nación – Vaso de Leche, Cta. N° 00-000-245690 por S/ 31 829,00 **(Apéndice n.° 21)**, el cual no corresponde a la recaudación de ese día, al no estar considerados en la relación del referido reporte.

No se consideraría como sustento de ingreso el referido voucher adjunto al reporte "Ingreso por Partidas Presupuestales del día 24 de febrero de 2020" toda vez que, dicho importe corresponde al depósito del Cheque n.° 00000048 del Banco de Crédito por S/ 31 829,00 girado por R&N Empresarial SRL., a la municipalidad por una devolución de dinero, tal como lo confirma la señora Nelly Mercedes Ulloa Merino, Secretaria Secc. Sistema de Pagos - Subgerencia Captación y Pagaduría - Gerencia Operaciones / BN **(Apéndice n.° 22),** para lo cual adjunta copia del cheque girado y el extracto bancario de la Cta. n.° 00-000-245690 – Banco de la Nación.

Es de indicar que el depósito de Cheque n.° 00000048 del Banco de Crédito, girado por la empresa R&N Empresarial SRL., y depositado a la Cta. N° 00-000-245690, Banco de la Nación –Vaso de Leche – Municipalidad Distrital de Breña por S/ 31 829,00, corresponde a una devolución de dinero, que por error fue depositado a la Cuenta de la referida empresa, tal como lo confirma el señor Wilmer

Cubas Medina Gerente General de R&N Empresarial SRL, quien mediante correo electrónico de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, informa lo siguiente:

> *"En respuesta a su solicitud adjuntamos la Carta N° 0025-2020-SGT/GAF de la Municipalidad de Breña donde nos solicitan la devolución del monto S/ 31 829,00 soles el cual se realizó de forma involuntaria por la Municipalidad (...) Por tal motivo, emitimos el cheque N° 00000048 con el cual se devolvió dicho monto el mismo que fue cobrado por la Municipalidad el día 25 de febrero de 2020, según los movimientos realizados en nuestra cuenta del BCP"*

N°	Banco	Fecha	Plaza	N° Cuenta	Monto S/
00000048	Banco de Crédito	24.02.2020	192	2604526042	31 829,00

La Carta n.° 0025-2020-SGT/GAF de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, del señor Santiago Arrazabal Paredes, entonces Subgerente de Tesorería, dirigida a R&N Empresarial SRL., señala lo siguiente:

> *"Me dirijo a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente en nombre de la Municipalidad Distrital de Breña, y asimismo informarle que el 20 de febrero del presente año se realizó a través de nuestra cuenta Scotiabank N° 000-7505671 una transferencia involuntaria a su Código de Cuenta Interbancario BCP 00219200260452604234 por el monto de S/ 31 829,00 soles. En este sentido se solicita realizar el reembolso del monto indicado a nuestra Cuenta Corriente N° 00-000-245690 (VASO DE LECHE), a nombre de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA".*

Las situaciones expuestas inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada el 6 de diciembre de 2004.**
 Título Preliminar
 Principios Regulatorios
 "(...).
 Artículo X- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
 Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica- financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 (vigente desde el 17 de setiembre de 2018)**
 "(...)

 Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

 "(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. **Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** ***Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos,*** son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

4. **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:** La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2017-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017**

Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

- **Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77-15 de 6 de mayo de 1980 que aprueba las Normas Generales de Tesorería**

NGT-01 "UNIDAD DE CAJA"

Se deberá centralizar en la Tesorería, o quien haga sus veces, el manejo de los recursos financieros de la entidad.

I. **CONCEPTO**
La Unidad de Caja consiste en centralizar la totalidad de los recursos financieros de la entidad y ponerlos a disposición de la Tesorería.

II. **ACCIONES A DESARROLLAR**
En todas las entidades, el tesorero conjuntamente con el Director General de Administración, o quien haga sus veces, deberán centralizar el manejo de los recursos financieros.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

➢ **Directiva n.° 005-2017-MDB "Normas para la administración de los ingresos y egresos de la municipalidad distrital de Breña", aprobada con Resolución N° 618-2017-MDB de 31 de agosto de 2017.**

VI. Disposiciones Generales y Específicas de los Ingresos

6.7 La Subgerencia de Tesorería en la encargada de depositar o abonar los fondos recibidos por concepto de pagos de los tributos municipales, así como de recursos directamente recaudados por la venta de bienes y servicios y otros, en forma íntegra, en la cuenta bancaria de la municipalidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción, conservando los comprobantes de depósito.

6.8 Se podrá aceptar cheques certificados girados a nombre de la Municipalidad por la recepción de ingresos que no sean en efectivo. Dichos cheques serán depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad por la Subgerencia de Tesorería, dentro de las 24 horas de su recepción.

6.9 La Subgerencia de Tesorería procederá inmediatamente a registrar en el Sistema SIAF-SP, las fases Determinado y Recaudado de todos los fondos recibidos así como en los libros correspondientes.

6.10 La Subgerencia de Tesorería deberá conservar y custodiar los recibos, tickets, vouchers o constancias documentarias que evidencien haber recibido los fondos por todo concepto a nombre de la Municipalidad.

6.12 El personal de caja encargado de la recepción de fondos reportaran diariamente, bajo responsabilidad, a la Subgerencia de Tesorería sobre los fondos recaudados en el día. Asimismo el Sub Gerente de Tesorería informará diariamente a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre los montos recaudados.

Los hechos con evidencia de irregularidad han ocasionado un perjuicio económico por S/ 31 829,00.

Situación que se originó por el accionar del cajero central y el subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña, quienes a propósito de cubrir una suma dineraria de efectivo faltante procedente de la recaudación del día 24 de febrero, pero que sin embargo, no está registrado en el reporte oficial de aquel día, agregaron como sustento, en los reportes generales de "Ingresos por Partidas Presupuestales" emitidos por las cajas, un voucher de depósito bancario efectuado por la empresa R&N Empresarial S.R.L. por S/ 31 829,00, más aun si por su naturaleza debieron de ser registrados como una devolución/extorno, y no ser considerados como ingresos provenientes del proceso de recaudación regular que realizan las cajas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor **Jhonathan Jorge Julca Berrios,** en su condición de Cajero Central de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDB el 19 de julio de 2022 a las 13: 09 pm **(Apéndice n.° 26)**, y el señor **Santiago Manuel Arrazabal Paredes,** en su condición de ex Subgerente de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de Breña, el cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, pese haber sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDB el 19 de julio de 2022 a las 13: 09 pm **(Apéndice n.° 27)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se procedió a la evaluación de los hechos notificados en el Pliego de Hechos respecto al señor Jhonathan Jorge Julca Berrios en su condición de cajero central involucrado que cumplió con presentar sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.º 29)**, concluyendo que estos no se desvirtúan. Asimismo, se procedió a la evaluación de la participación del señor Santiago Manuel Arrazabal Paredes e su condición de Subgerente de Tesorería **(Apéndice n.º 30)**, que no presento sus comentarios y/o aclaraciones. Evaluaciones que forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

JHONATHAN JORGE JULCA BERRIOS, identificado con DNI 48016157, Cajero Central de la Unidad de Tesorería, vinculado funcionalmente con la entidad desde el 27 de diciembre de 2019 a través de la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° A154 bajo el régimen laboral especial de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y sus adendas ulteriores, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE1-MDB recibida el 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 26)**, quien presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 001-2022-JBJJ recibido el 22 de julio de 2022 en veintisiete (27) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que, el referido servidor público, en su condición de Cajero Central, en el marco de sus competencias funcionales, suscribió el "Acta de entrega en efectivo", adjunta al "Cierre de Todas las Cajas del día 24 de febrero de 2020" presentados en los "Partes Diarios del 2020-02-24" de las cajas JECHEVARRI, SOCAMPOS, LMARTINEZ y JJULCA, situación que para justificar el faltante de depósito bancario de S/ 35 555,23 se adjuntó copia del voucher de depósito del Banco de la Nación – Vaso de Leche, Cta. n.° 00-000-245690 por S/ 31 829,00, el cual no corresponde a la recaudación de ese día, al no estar considerados en la relación del referido reporte, máxime de corresponder a una devolución de dinero, transacción muy distinta a la naturaleza de recaudación diaria de caja señalada en la Directiva n.° 005-2017-MDB denominada "Normas para la Administración de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad Distrital de Breña", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 618-2017-MDB de 31 de agosto de 2017.

Con su accionar vulneró el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público según el cual los fondos públicos se orientan de manera eficiente; el artículo VI del Título Preliminar, y los artículos 7°, literal e) del 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al principio de seguridad, las atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes; y a la responsabilidad del Director General de Administración y del Tesorero en la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades.

Asimismo, vulnero la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero del 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que en el artículo 2º dispone: "*Todo empleado público está al servicio de la Nacional, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", igualmente los literales a) y c) del artículo 16º dispone: a)*todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c)Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la norma legal acotada, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; dispositivo concordante* con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así como, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*;

Asimismo, en cuanto al marco normativo interno aplicable a su rol especial como cajero central de la subgerencia de Tesorería, muy aparte de que intervenía directamente en el proceso de recaudación, tenía a su cargo, el monopolio exclusivo de llevar a cabo en forma directa la administración y manejo de los fondos provenientes de la recaudación de los ingresos municipales. Tal es que la Directiva n.º 005-2017-MDB – "Normas para la administración de los ingresos y egresos de la Municipalidad Distrital de Breña", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 618-2017-MDB de 31 de agosto de 2017, en el rubro V "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD" señala que: "*Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad en las áreas que se encargan de determinar y recaudar ingresos, así como certificar, comprometer, devengar y girar los gastos de la Municipalidad Distrital de Breña*"; en tal sentido, en la gestión del proceso de recaudación de los fondos ediles, debió ceñir su actuación, a través del procesamiento y validación de información documentaria que sustente los movimientos de ingresos diarios de caja.

De otra parte, concretamente los siguientes dispositivos: i) El subnumeral 6.6. "La *Recaudación de los fondos provenientes de los pagos de los tributos o impuestos municipales, así como de recursos directamente recaudados por la venta de bienes y servicios y otros, debe ser realizada exclusivamente por los cajeros de la subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas"; ii)* El Subnumeral 6.7 "*La subgerencia de Tesorería es la encargada de depositar o abonar los fondos recibidos por concepto de pagos de los tributos municipales, así como de los recursos directamente recaudados por la venta de bienes y servicios y otros, en forma íntegra, en la cuenta bancaria de la Municipalidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción, conservando los comprobantes de depósito*". Y, finalmente, iii) el subnumeral 6.12 "*El personal de caja encargado de la recepción de fondos reportaran diariamente, bajo responsabilidad,* a la Subgerencia de Tesorería sobre los fondos recaudados en el día". Así como también sus funciones propias del cargo de cajero central, desarrolladas como condiciones contractuales pactadas en el Contrato Administrativo de Servicios Nº A154 de fecha 29 de diciembre del 2019, y sus adendas respectivas.

Además, incumplió lo establecido el literal e) del artículo 185° y el artículo 222° del Reglamento Interno de los Servidores bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 280-2018-MDB del 17 de abril de 2018 que determina que los servidores de la Municipalidad Distrital de Breña bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 que señala que se encuentran prohibidos de *"Cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten el buen nombre de la Municipalidad Distrital de Breña o su patrimonio", "El servidor público de la MDB debe evitar la incorrección, exteriorizando probidad en todos sus actos, en la vida social, debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad respecto de los hechos de interés general; así como en el desempeño de sus funciones, el servidor público tiene los deberes de neutralidad, transparencia, discreción ejercicio adecuado del cargo según sea el caso y el uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad al desarrollar sus funciones."*

SUPERVISOR

JEFE DE COMISION

V°B°

Efectuada la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica. Asimismo, respecto a las actuaciones del citado servidor, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan acciones u omisiones tipificadas como delito, por el cual se elaboró las respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

SANTIAGO MANUEL ARRAZABAL PAREDES, identificado con DNI 41249932, Subgerente de Tesorería, vinculado período del 19 de setiembre de 2019 a 12 de octubre de 2021, designado en el cargo de confianza de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña mediante Resolución de Alcaldía n.° 747-2019-MDB de 18 de setiembre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 643-2021-MD del 12 de octubre de 2021, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE1-MDB recibida el 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, quien no presento comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al margen de ello, ha quedado establecido, que la participación del señor Santiago Manuel Arrazabal Paredes, se encuentra vinculada directamente a los hechos con evidencia de presunta irregularidad, toda vez que en su condición de Subgerente de Tesorería suscribió el "Acta de entrega en efectivo", adjunta al "Cierre de Todas las Cajas del día 24 de febrero de 2020" presentados en el documento interno "Partes Diarios del 2020-02-24" correspondiente a las cajas: i) JECHEVARRI, ii)SOCAMPOS, iii) LMARTINEZ y iv)JJULCA, situación que para justificar el faltante de depósito bancario de S/ 35 555,23 se añadió copia del voucher de depósito del Banco de la Nación (del Programa Vaso de Leche) Cta. n.° 00-000-245690 por S/ 31 829,00, el cual no corresponde a la recaudación de ese día, al no estar considerados en la relación del referido reporte, máxime de corresponder a una devolución de dinero, transacción muy distinta a la naturaleza de recaudación diaria de caja señalada en la directiva n.° 005-2017-MDB denominada "Normas para la Administración de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad Distrital de Breña", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 618-2017-MDB de 31 de agosto de 2017.

Con su accionar vulneró el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público según el cual los fondos públicos se orientan de manera eficiente; el artículo VI del Título Preliminar, y los artículos 7°, literal e) del 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al principio de seguridad, las atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes; y a la responsabilidad del Director General de Administración y del Tesorero en la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades.

Asimismo, vulnero la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero del 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que en el artículo 2° dispone: "*Todo empleado público está al servicio de la Nacional, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", igualmente en el artículo 16° dispone: *"todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, dispositivo concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar*

con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así como, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*

Situación que inobservo el artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.º 590-2017-MDB de 24 de julio de 2017, que establece las funciones de la subgerencia de Tesorería: "1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería; supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen el Sistema Nacional de Tesorería.; "2)*cautelar la adecuada captación, custodia, depósito de los ingresos en las cuentas corrientes que la Municipalidad mantiene en los bancos autorizados según lo establecido en la directiva de Tesorería….";* *"3)Procesar el parte diario de fondos y mantener la información documentaria que sustente los ingresos y egresos e informar a la gerencia de Administración de Finanzas sobre el movimiento de fondos en efectivo….";* (…) *"5)adoptar medidas de seguridad para la custodia, traslado, y depósito de fondos;* (…) *"11) Coordinar el procesamiento de la información que sustente los ingresos y egresos y su validación correspondiente en forma diaria;* (…)" *"15) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier perdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción…."* (…)" *"17) Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en el ámbito de su competencia y notificar los incumplimientos conforme a ley".*

Asimismo, en cuanto al marco normativo interno aplicable a su rol de obligado especial en la administración de los ingresos municipales se tiene que la Directiva n.º 005-2017-MDB – "Normas para la administración de los ingresos y egresos de la Municipalidad Distrital de Breña", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 618-2017-MDB de fecha 31 de agosto del 2017, en el rubro V "ALCANCE Y RESPONSABILIDAD" señala que: "*Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad en las áreas que se encargan de determinar y recaudar ingresos, así como certificar, comprometer, devengar y girar los gastos de la Municipalidad Distrital de Breña*"; bajo ese contexto de actuación funcional, era el responsable de llevar a cabo la recaudación la custodia y depósitos de los ingresos ediles, por tanto, debió de supervisar y controlar el cumplimiento estricto de la normatividad aplicable a la gestión de tesorería.

De igual manera, en lo que respecta a sus funciones específicas enmarcadas en la administración de los fondos públicos ediles ha transgredido el Subnumeral 6.7 que indica que *"La Subgerencia de Tesorería es la encargada de depositar o abonar los fondos recibidos por concepto de pagos de los tributos municipales, así como de recursos directamente recaudados (…)*; en efecto, dicha función se concretiza con su actuación en el proceso de recaudación.

En adición a ello, como responsable institucional de la custodia y depósito de los fondos públicos ediles, en estricto ejercicio de sus funciones supervisión y control del cumplimiento *normatividad vigente en el ámbito de su competencia,* en virtud al subnumeral 6.6 del referido dispositivo normativo interno, en la recaudación de los fondos provenientes de los recursos directamente recaudados por la venta de bienes y servicios y otros, debió cautelar que sea realizada exclusivamente por los cajeros de la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas.

De igual forma, el subnumeral 6.12 de la directiva en mención refiere que "(…) *Asimismo el subgerente de tesorería informara diariamente a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre* los montos recaudados".

Además, incumplió lo establecido el literal e) del artículo 185° y el artículo 222° del Reglamento Interno de los Servidores bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 280-2018-MDB del 17 de abril de 2018 que determina que los servidores de la Municipalidad Distrital de Breña bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 que señala que se encuentran prohibidos de *"Cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten el buen nombre de la Municipalidad Distrital de Breña o su patrimonio", "El servidor público de la MDB debe evitar la incorrección, exteriorizando probidad en todos sus actos, en la vida social, debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad respecto de los hechos de interés general; así como en el desempeño de sus funciones, el servidor público tiene los deberes de neutralidad, transparencia, discreción ejercicio adecuado del cargo según sea el caso y el uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad al desarrollar sus funciones."*

Efectuada la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica. Asimismo, respecto a las actuaciones del citado servidor, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan acciones u omisiones tipificadas como delito, por el cual se elaboró las respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica de las Irregularidades: i) *"los pagos por conceptos de multas que realizo el centro educativo particular La Salle, de los días 9 y 11 de marzo de 2019, por s/ 50 281,80 no fueron registrados en los partes diarios de recaudación, siendo utilizados para cubrir faltantes de dinero en efectivo de los días 7 y 8 de marzo de 2019"* y; ii) *"Los Partes Diarios del día 24 de febrero de 2020, adjuntan un depósito de cheque por el importe de S/ 31 829,00, el cual no correspondería a la recaudación, por tratarse de una devolución de la transferencia realizada por la empresa R&N EMPRESARIAL SRL."*, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidades: i) los pagos por conceptos de multas que realizo el Centro Educativo Particular La Salle, de los días 9 y 11 de marzo de 2019, por S/ 50 281,80 no fueron registrados en los partes diarios de recaudación, siendo utilizados para cubrir faltantes de dinero en efectivo de los días 7 y 8 de marzo de 2019.

"Los Partes Diarios del día 24 de febrero de 2020, adjuntan un depósito de cheque por S/ 31 829,00, el cual no correspondería a la recaudación, por tratarse de una devolución de la transferencia realizada por la empresa R&N EMPRESARIAL SRL.", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustento, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Breña se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña, realizó depósitos al banco, en importes menores a lo realmente recaudado del día 9 y 11 de marzo de 2019, situación que para cubrir dichos faltantes de dinero, anexaron como sustento en los Partes Diarios, voucher de depósitos bancarios por un total de S/ 50 281,80 los cuales no corresponden a la naturaleza de dicha recaudación / rendición y que a la fecha no han podido sustentar.
(Irregularidad n.° 1).

2. La Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Breña, realizó depósitos bancarios en menores importes a lo recaudado del día 24 de febrero de 2020, del cual para efectos de cubrir dicho faltante, anexaron como sustento de rendición, el cheque N° 0000048 por S/ 31 829,00 que no corresponde a dicha rendición por ser una transacción diferente a la naturaleza de recaudaciones, por cuanto no está considerada en el reporte "Parte Diario", máxime de corresponder a una devolución de depósito.
(Irregularidad n.° 2).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que, el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Breña comprendidos en los hechos irregulares: i) "*los pagos por conceptos de multas que realizo el centro educativo particular La Salle, de los días 9 y 11 de marzo de 2019, por S/ 50 281,80 no fueron registrados en los partes diarios de recaudación, siendo utilizados para cubrir faltantes de dinero en efectivo de los días 7 y 8 de marzo de 2019*" y; ii) "*Los Partes Diarios del día 24 de febrero de 2020, adjuntan un depósito de cheque por el importe de S/ 31 829,00, el cual no correspondía a la recaudación, por tratarse de una devolución realizada por la empresa R&N EMPRESARIAL SRL.*", del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1 y 2).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
Conclusión n.° 1 y 2).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Informe N° 063-2022-UT-OGA/MDB de 2 de marzo 2022.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de reporte de "Ingreso por Partidas Presupuestales" del día 7 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del reporte de "Ingreso por Partidas Presupuestales" del día 8 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Oficio n.° 005-2022-OCI/MDB-SCE de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Oficio n.° 006-2022-OCI/MDB-SCE de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n° 0422-2021-SGT-GAF/MDB de 17 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 10: Copia de la Carta s/n de 16 de setiembre de 2021 del Banco de la Nación.
Apéndice n.º 11: Copia simple de la Carta s/n de 16 de abril de 2021 de la señora Nora Palomino Casanova, Directora del Centro Educativo Particular La Salle.
Apéndice n.º 12: Copia simple de las Ordenes de Pago n.° 049286 y n.° 049293 a nombre del "CEP LA SALLE" por S/ 4 095,00 y S/ 46 186,80 respectivamente.
Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Informe n.° 099-2022-UT-OGA/MDB de 11 de abril 2022
Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Oficio n.° 061-2022-OCI/MDB de 20 de junio de 2022, reiterado con el Oficio n° 004-2022-OCI/MDB-SCE de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.º 15: Copia Simple de los Estados /Extractos bancarios del Banco adjuntos al Informe N° 063-2022-UT-OGA/MDB de 2 de marzo 2022.
Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Informe n° 081-2022-UT-OGA/MDB de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Informe n° 105-2022-UT-OGA/MDB de 18 de abril de 2022.
Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Memorándum n.° 0421-2022-UT/OGA/MDB de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Informe n.° 050-2022-UTI-GM/MDB de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Informe n.° 156-2022-UT-OGA/MDA de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 21: Copia fedateada del voucher de depósito del Banco de la Nación – Vaso de Leche, Cta. n. ° 00-000-245690 por S/ 31 829,00.
Apéndice n.º 22: Copia simple de la Carta de la señora Nelly Mercedes Ulloa Merino, Secretaria Secc. Sistema de Pagos - Subgerencia Captación y Pagaduría - Gerencia Operaciones / BN.
Apéndice n.º 23: Copia fedateada del correo electrónico de 3 de mayo de 2022 del señor Wilmer Cubas Medina Gerente General de R&N Empresarial SRL.
Apéndice n.°24: Carta fedateada n.° 0025-2020-SGT/GAF de 24 de febrero de 2020.
Apéndice n.°25: Copia fedateada de la Cédula de notificación, n.º 001-2022-CG/OCI-SCE1-MDB, de la señora Carmen Manuela Ramírez Aguilar.
Apéndice n.°26: Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE1-MDB al señor Jhonathan Jorge Julca Berrios y comentarios con Carta n.° 001-2022-JBJJ.
Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE1-MDB al señor Santiago Manuel Arrazabal Paredes.
Apéndice n.° 28: Copia simple de la Evaluación a la Cédula de Notificación recibida por la señora Carmen Manuela Ramírez comprendida en los hechos de presunta irregularidad.
Apéndice n.° 29: Copia simple de la Evaluación a los comentarios presentados por el señor Jhonathan Jorge Julca Berrios, comprendido en la presunta irregularidad.
Apéndice n.° 30: Copia simple de la Evaluación a la Cédula de Notificación recibida por el señor Santiago Manuel Arrazabal Paredes, comprendido en la presunta irregularidad.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
V°B°

Apéndice n.° 31: Copia simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Breña.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n° 618-2017-MDB de 31 de agosto de 2017, "Normas para la Administración de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad Distrital de Breña".

Breña, 31 de agosto de 2022

Marietta Zavaleta Meza
Supervisora de la Comisión
de Control

José Francisco Campos Leyton
Jefe de Comisión de la Control

Juan Carlos Romero Inga
Abogado de la Comisión
de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 31 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional OCI

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de Vínculo laboral o contractual	N° de casilla electrónica	Dirección domiciliaria (5)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los Pagos por concepto de multas que realizo el Centro Educativo Particular La Salle, de los días 9 y 11 de marzo de 2019, por S/ 50 281,80 no fueron registrados en los partes diarios de recaudación, siendo utilizados para cubrir faltantes de dinero en efectivo de los días 7 y 8 de marzo de 2019.	**Carmen Manuela Ramírez Aguilar**	06761647	Subgerencia de Tesorería	02/01/2019	1809/2019	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	N/A	Calle Berruguette 172 Dpto. 202. Urb, San Borja Sur – San Borja-Lima		X		
2	Los partes diarios del día 24 de febrero de 2020, adjuntan un depósito de cheque por el importe de S/ 31,829.00, el cual correspondería a la recaudación, por tratarse de una devolución de la transferencia realizada por el ex subgerente de tesorería a la empresa R&N Empresarial S.R.L.	**Jhonathan Jorge Berrios**	48016157	Cajero Central de la Unidad de Tesorería	27/12/2019	Continua	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	N/A	Jirón General Varela 1191, Dpto 39, Piso 3 Breña-Lima		X		X
		Santiago Manuel Arrazabal Paredes	41249932	Subgerente de Tesorería	19/09/2019	12/10/2021	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	N/A	Av, Los Alisos Mz. "A" Lote 34, Etapa 2 Urb. Los Jardines de Naranjal, San Martin de Porres-Lima		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

028

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 31 de agosto de 2022

OFICIO N° 085-2022-OCI/MDB

MUNICIPALIDAD DE BREÑA
RECIBIDO
31 AGO. 2022
Por:
Hora: 14:14
ALCALDIA

Señor:
José Dalton Li Bravo.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Breña
Av. Arica n.° 500
Breña / Lima / Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n. 063-2022-OCI/MDB de 27 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad / comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Recaudación, Custodia y Registro de ingresos provenientes de Recursos Directamente recaudados de la Municipalidad Distrital de Breña" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-2151-SCE denominado **"Recaudación, custodia y registro de ingresos provenientes de Recursos Directamente Recaudados de la Municipalidad Distrital de Breña"**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Organo de Control Institucional - OCI.